



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Laboral
Demandante	Walter Enrique Arenas Cardenas.
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	No. 05 001 31 05 008 2021-00337- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera:
Temas y Subtemas	Mandamiento de pago por costas e intereses.
Decisión	Niega Mandamiento de Pago.

Mediante demanda radicada en el Despacho, WALTER ENRIQUE ARENAS CARDENAS, a través de apoderada judicial, solicitó se libre mandamiento de pago, contra la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”, por concepto de las costas procesales a que fue condenada, los intereses moratorios, asimismo por las costas y agencias en derecho de la ejecución.

ANTECEDENTES

COLPENSIONES, fue condenada mediante sentencia proferida por este Juzgado, el día 24 de enero de 2020, al reconocimiento y pago a favor de WALTER ENRIQUE ARENAS CARDENAS, de la suma de \$30.875.099, por concepto del retroactivo pensional calculado desde el 13 de noviembre de 2014, hasta el 31 de marzo de 2018, y la indexación respectiva.

Esa providencia despues de haber sido enviada en Consulta, fue confirmada en su integridad por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, el día 16 de octubre de 2020

Así mismo en primera instancia, se condenó a la demandada al pago de las costas procesales, la cual de acuerdo a lo observado en el documento de folio 103 y vto, ascendió a la suma de \$1.852.506, y esa liquidación fue aprobada mediante auto del 21 de enero de 2021.

La parte ejecutante, solicitó fuese librado el mandamiento de pago solo por las costas antes referidas, y los intereses moratorios correspondientes.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Así las cosas, realizado un estudio minucioso de los anexos obrantes en el expediente como base del recaudo, así mismo el Sistema de Consulta de Depósitos judiciales, se observa claramente, que la obligación pretendida no es exigible, toda vez que desde el día 28 de julio de 2021, fueron consignados por la accionada esos dineros en depósitos judiciales.

Por lo anterior, habrá de negarse el mandamiento de pago pretendido, ordenar la entrega de los dineros a la ejecutante, la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo del expediente en forma definitiva.

En mérito de expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por WALTER ENRIQUE ARENAS CARDENAS, identificado con la C.C 71.713.839, contra la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena la entrega a la parte ejecutante de la suma de dinero equivalente a \$1.852.506.

TERCERO: Devolver los anexos a la parte demandante sin necesidad desglose y archívese en expediente en forma definitiva.

NOTIFIQUESE,


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. 122 Fijados en la Secretaría del

Despacho el día **13 de agosto de 2021,** a las 8 a.m.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
La Secretaria